

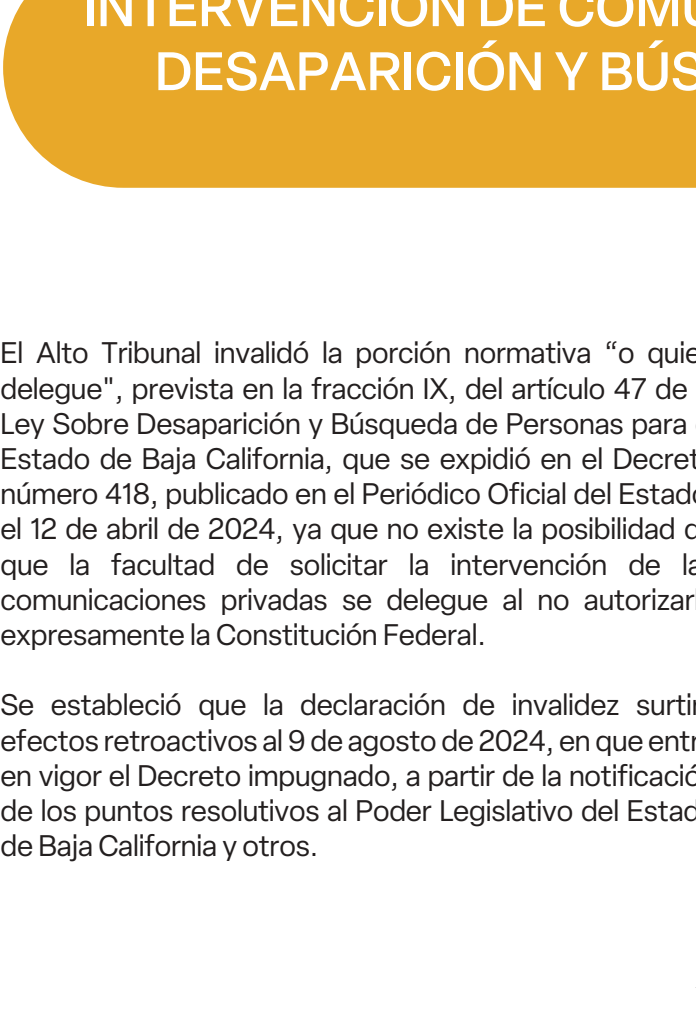


Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Abril 2025

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La Corte invalidó el artículo 4, fracción XIII bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, contenido en el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicha ley, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de enero de 2023.

Con su determinación, se reiteró lo resuelto en las controversias constitucionales 252/2023, 253/2023 y 254/2023 respecto a la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles pues limitaba la facultad de las alcaldías de otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles -en caso de emergencia o caso fortuito-, lo cual se encuentra atribuido de forma exclusiva a las alcaldías, de conformidad con la Constitución de la Ciudad de México.

Controversia constitucional 255/2023. **Comunicado 095/2025**
<https://bit.ly/4k2y0r2>

INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA LEY SOBRE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

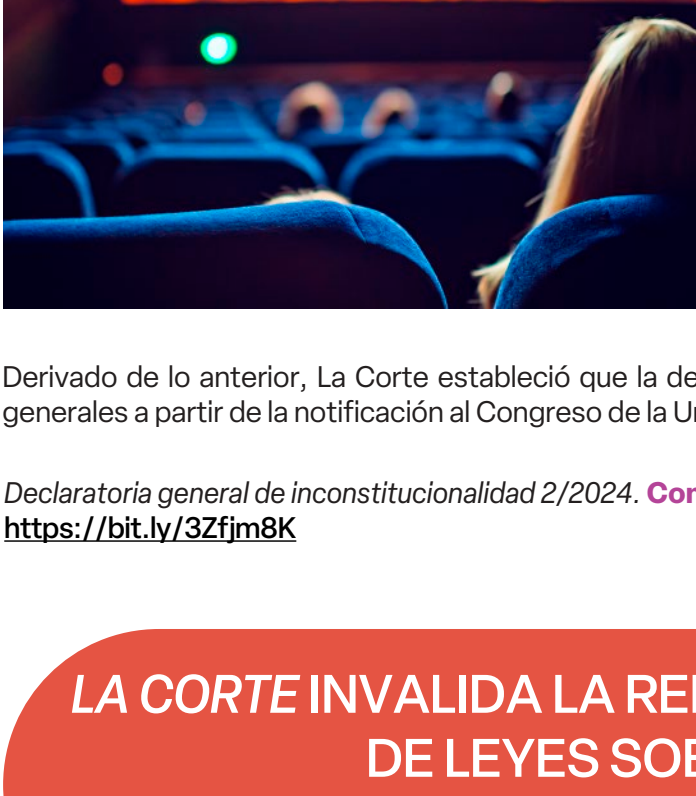
El Alto Tribunal invalidó la porción normativa "o quien delegue", prevista en la fracción IX, del artículo 47 de la Ley Sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, que se expidió en el Decreto número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de abril de 2024, ya que no existe la posibilidad de que la facultad de solicitar la intervención de las comunicaciones privadas se delegue al no autorizarlo expresamente la Constitución Federal.

Se estableció que la declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al 9 de agosto de 2024, en que entró en vigor el Decreto impugnado; a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Baja California y otros.



Acción de inconstitucionalidad 107/2024. **Comunicado 086/2025**
<https://bit.ly/3F7g9KI>

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



El municipio de los Cabos, Baja California Sur, demandó la inconstitucionalidad de la fracción V del artículo 30 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, adicionada mediante el Decreto 2919, de 20 de mayo de 2023, así como del segundo transitorio del propio Decreto, al considerar que la participación de los integrantes del Congreso del Estado en las Juntas de Gobierno de los organismos descentralizados municipales (como lo es el organismo operador municipal del agua) constituye una clara transgresión al artículo 115 constitucional, que coloca al Municipio en un estado de dependencia o subordinación.

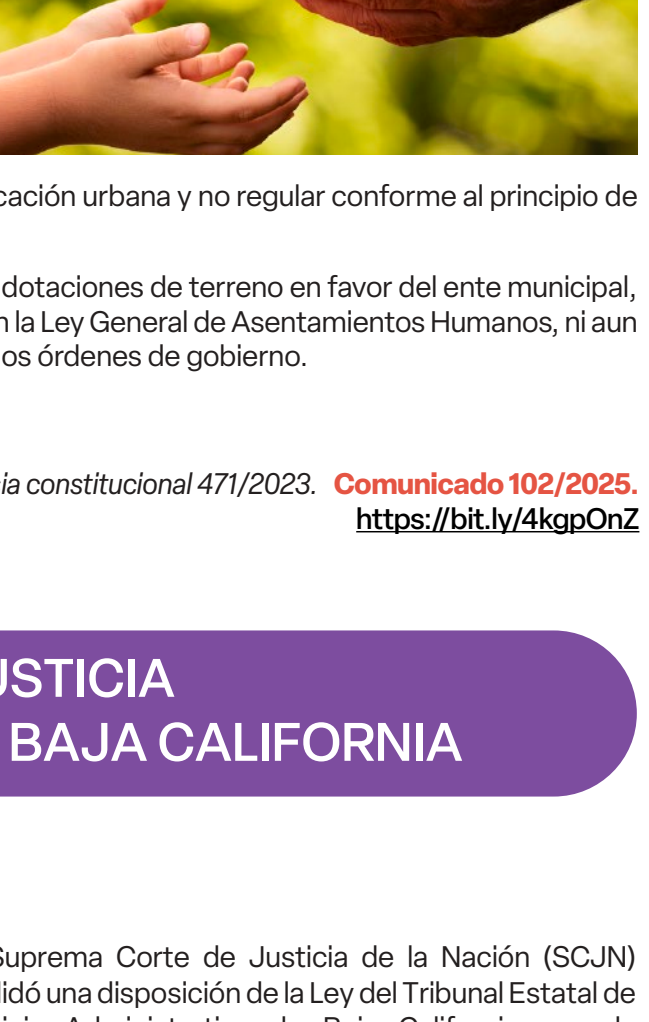
No obstante, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de lo impugnado, pues determinó que los Municipios conservan en todo momento el derecho de extinguir ese tipo de organismos y retomar directamente la prestación de los servicios.

Controversia constitucional 368/2023. **Comunicado 097/2025.**
<https://bit.ly/3YVWzSk>

LEY PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO

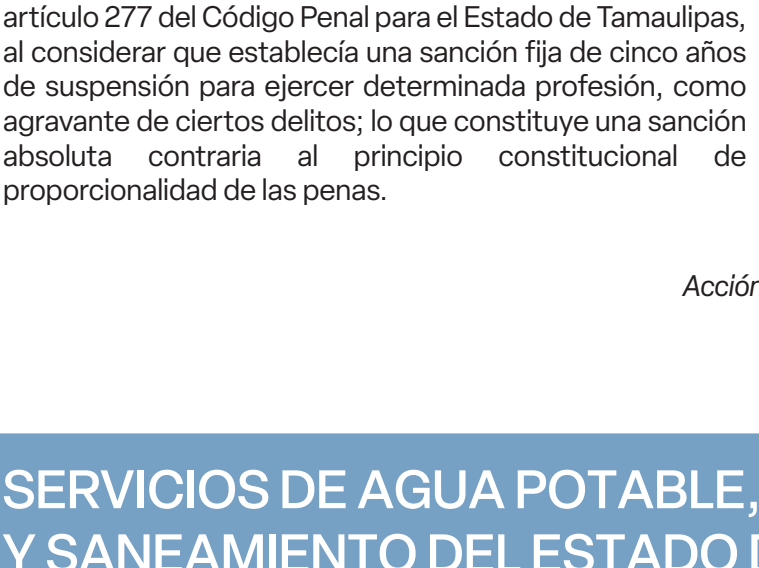
El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto por el que se expide la Ley número 832 para la Atención, Inclusión y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista del Estado de Guerrero, publicada el 9 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial de esa entidad, pues consideró que en el procedimiento legislativo que se siguió no se cumplieron los estándares contemplados en el artículo 41.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Máximo Tribunal determinó que el Congreso local no acreditó que la convocatoria a participar en la consulta sobre el tema hubiera sido abierta, pública, incluyente y accesible de manera que las personas con condición de espectro autista hubieran podido participar de manera significativa, por lo que se invalidó la totalidad del Decreto.



Acción de inconstitucionalidad 146/2024. **Comunicado 099/2025.**
<https://bit.ly/3Zfjm8K>

CON EFECTOS GENERALES, LA CORTE INVALIDA UNA PORCIÓN NORMATIVA DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA



Como resultado de la solicitud formulada por su Primera Sala, La Corte emitió una declaración general de inconstitucionalidad respecto del artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía.

La Primera Sala, al resolver el amparo en revisión 652/2022, determinó que el precepto impugnado, en la porción normativa que establecía la prohibición de exhibir películas dobladas al español que no sean las clasificadas para el público infantil y los documentales educativos, era inconstitucional, al vulnerar el derecho a la libertad de comercio, por ser una medida innecesaria y desproporcionada para lograr el respeto irrestricto a la concepción y realización de las obras cinematográficas.

Derivado de lo anterior, La Corte estableció que la declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá sus efectos generales a partir de la notificación al Congreso de la Unión de los puntos resolutivos y no tendrá efectos retroactivos.

Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2024. **Comunicado 100/2025.**
<https://bit.ly/3Zfjm8K>

LA CORTE INVALIDA LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEYES SOBRE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

El Alto Tribunal invalidó diversos artículos de una reforma realizada a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; a la Ley de Acciones Urbanísticas y a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 190, todos del Estado de Quintana Roo.

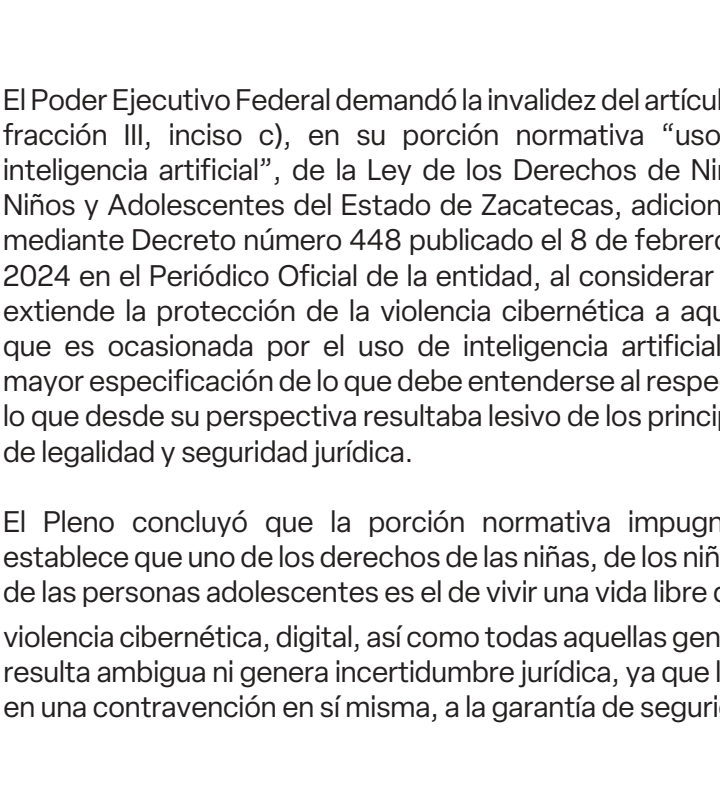
Lo anterior, derivado de que el municipio de Solidaridad, de aquella entidad, demandó la invalidez de la reforma, a diversos preceptos contenidos en el referido Decreto Número 093, al considerar que invadían -sus atribuciones constitucionales, por excederse respecto de ámbitos como ordenamiento territorial y uso de suelo, la planificación urbana y no regular conforme al principio de protección y progresividad del espacio público.

El Alto Tribunal concluyó que el legislador local no puede limitar las dotaciones de terreno en favor del ente municipal, exceptuando a ciertos desarrolladores de esa obligación prevista en la Ley General de Asentamientos Humanos, ni aun considerando los esquemas de concurrencia y coordinación entre los órdenes de gobierno.



Controversia constitucional 471/2023. **Comunicado 102/2025.**
<https://bit.ly/4kqp0nZ>

LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó una disposición de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, creada mediante Decreto número 255; y la Convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del mencionado tribunal. De acuerdo con la SCJN, el artículo y la convocatoria impugnada violan en perjuicio del tribunal actor los principios constitucionales de autonomía e independencia, por lo que estableció que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso del Estado de Baja California.

Controversia constitucional 356/2023. **Comunicado 103/2025**
<https://bit.ly/43lFOtI>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Corte invalidó una porción normativa de la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se reformó en el Decreto 65-828, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de abril de 2024.

Lo anterior, después de analizar la demanda de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para invalidar la porción normativa "o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión", inserta en la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al considerar que establecía una sanción fija de cinco años de suspensión para ejercer determinada profesión, como agravante de ciertos delitos; lo que constituye una sanción absoluta contraria al principio constitucional de proporcionalidad de las penas.



Acción de inconstitucionalidad 95/2024. **Comunicado 104/2025**
<https://bit.ly/4ZVSeNz>

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Luego de analizar la demanda de invalidez de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, presentada por el Poder Ejecutivo Federal, argumentando que la privatización de estos servicios violaba el artículo 4º Constitucional, el Alto Tribunal reconoció la invalidez de los artículos 74 y 75, último párrafo, de la Ley que Regula la prestación de dichos servicios.

El Pleno precisó que tanto las autoridades como las empresas concesionarias tienen el deber de respetar y garantizar el derecho humano al agua sin discriminación, asegurando su disponibilidad, calidad y accesibilidad, tomando en cuenta el mínimo de 50 litros diarios fijado por la Organización Mundial de la Salud, pero también

considerando las condiciones particulares de cada persona y familia. Lo anterior, con apoyo de salvaguardas estatales, como la existencia de un organismo regulador, que ayuden a supervisar el cumplimiento de este derecho y eviten la desconexión del servicio de agua por falta de pago.

Acción de inconstitucionalidad 102/2024. **Comunicado 109/2025.**
<https://bit.ly/3Fc58fE>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

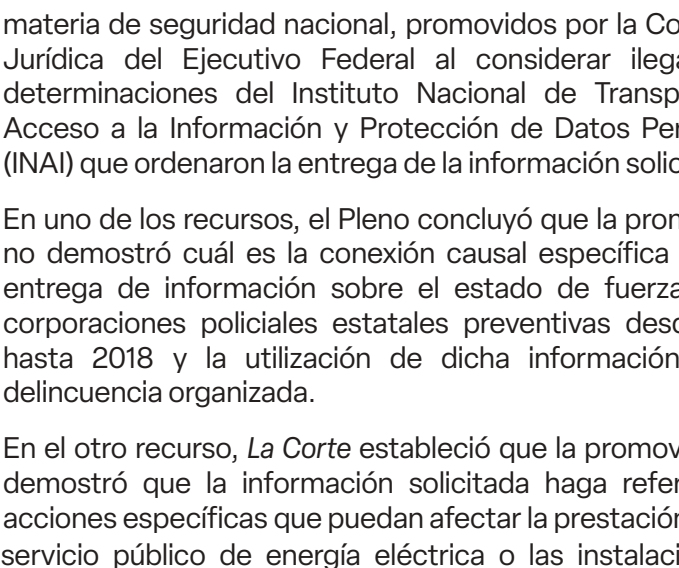
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandó la invalidez del Decreto número 670 por el que se reformaron los artículos 191, segundo párrafo y 200, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en sus porciones normativas "y suspensión e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones de 6 meses a 2 años".

La Corte invalidó dichos preceptos ya que en efecto, las sanciones examinadas no resultaban claras, ya que el legislador local no especificó cuáles son los derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones que sería materia de inhabilitación y suspensión, dentro del universo posible de todos ellos, pues no estableció que estuvieran asociados al delito de atentado al equilibrio ecológico. Además, el legislador dispuso iguales consecuencias jurídicas de corte penal a quienes realicen ciertas conductas dolosas y culposas en el señalado delito.



Acción de inconstitucionalidad 132/2024. **Comunicado 110/2025.**
<https://bit.ly/4kozi6t>

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (La Corte) invalidó el artículo 98 Nonies, fracciones I, en la porción normativa "por nacimiento", y III, de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, luego de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales demandó la invalidez del Decreto 1007, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 20 de febrero de 2024, pues consideró que se prevían atribuciones indebidas del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordera", y por otro que se establecían requisitos inadecuados de elegibilidad para ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Archivo General estatal.

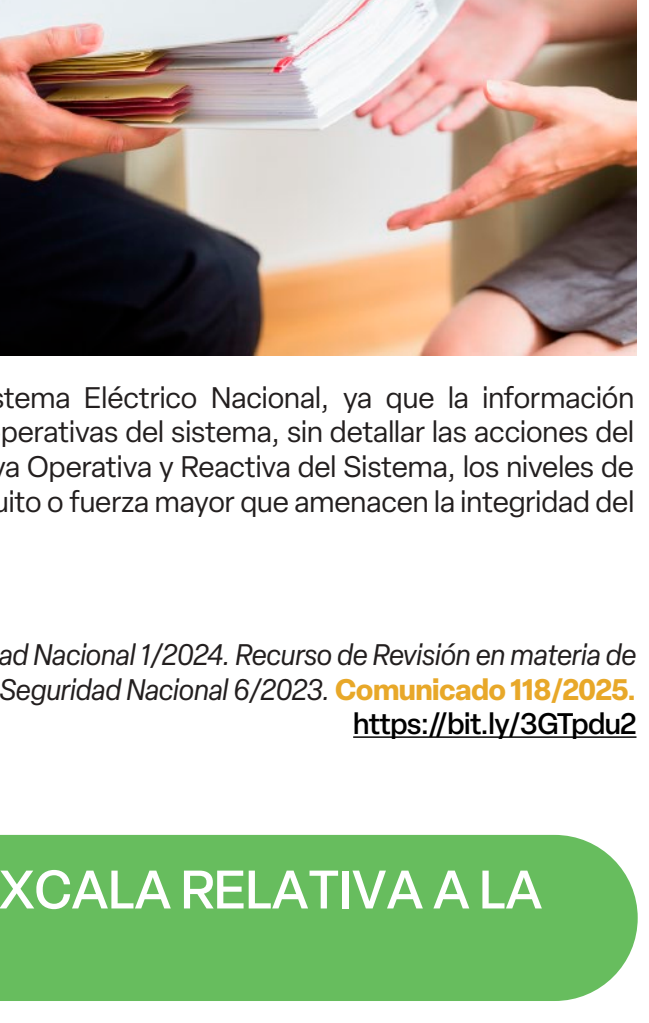
Entre otros preceptos, el Pleno invalidó el requisito de la nacionalidad por nacimiento que, de conformidad con el artículo 168 Ter del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, el Congreso local incorporó para acceder a la titularidad de la Dirección General del Archivo General del Estado, puesto que, la entidad federativa carece de competencia para imponer dicho requisito.

Acción de inconstitucionalidad 70/2024. **Comunicado 111/2025.**
<https://bit.ly/4kelKVf>

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS

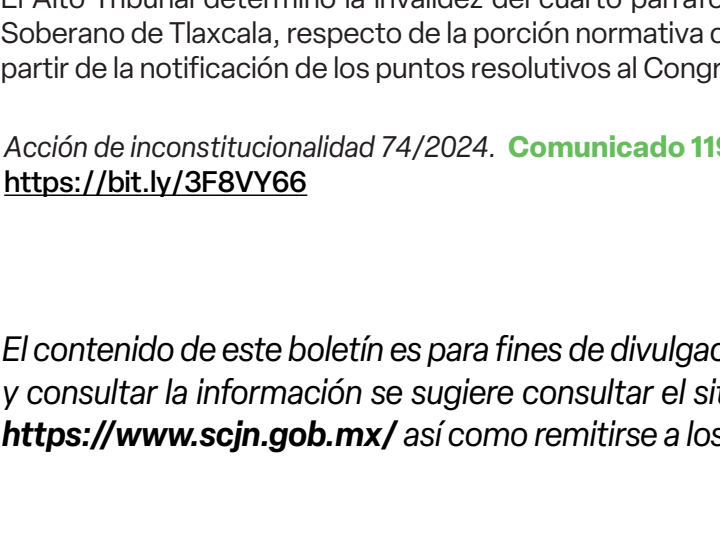
El Poder Ejecutivo Federal demandó la invalidez del artículo 9, fracción III, inciso c), en su porción normativa "uso de inteligencia artificial", de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, adicionado mediante Decreto número 448 publicado el 8 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial de la entidad, al considerar que extiende la protección de la violencia cibernética a aquella que es ocasionada por el uso de inteligencia artificial sin mayor especificación de lo que debe entenderse al respecto, lo que desde su perspectiva resultaba lesivo de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

El Pleno concluyó que la porción normativa impugnada extiende la protección de los derechos de las niñas, de los niños y de las personas adolescentes es el de vivir una vida libre de violencia cibernética, digital, así como todas aquellas generadas mediante el uso de inteligencia artificial, por lo que no resulta ambigua ni genera incertidumbre jurídica, ya que la falta de definición de términos o locuciones, no se traduce en una transgresión en sí misma, a la garantía de seguridad jurídica ni es contraria a algún precepto constitucional.



Acción de inconstitucionalidad 80/2024. **Comunicado 112/2025.**
<https://bit.ly/42WNBfB>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO



La Corte invalidó el artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, adicionado mediante Decreto número 223, publicado el 24 de abril de 2024 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, pues consideró que establecer en el tipo penal que se puede cometer el delito por no tomar las precauciones para cerciorarse de la procedencia lícita de un bien que se adquirió o para asegurarse de que la persona de quien se recibieron los bienes tenía derecho a disponer de ellos, adolece de una notable vaguedad conceptual contraria al principio de seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, indicó el Pleno, las autoridades encargadas de aplicar la norma propicia que incurran en arbitrariedades al calificar la forma de cercioramiento utilizada por el inculpaado.

Por tanto, el Pleno determinó la invalidez del artículo 234 Ter del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, con efectos retroactivos únicamente en beneficio de las personas sancionadas al 25 de abril de 2024, fecha en que entró en vigor el decreto de reforma impugnado. Se precisó que dicha invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

Acción de inconstitucionalidad 113/2024. **Comunicado 113/2025**
<https://bit.ly/43uBIPa>

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES RELATIVA A OBLIGACIONES DE LOS JUZGADORES EN MATERIA DE TESTAMENTO

El Poder Ejecutivo Federal demandó la invalidez del Decreto número 640, por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1215 del Código Civil del Estado de Aguascalientes al considerar que transgrede la seguridad jurídica al permitir a los jueces y notarios interpretar la voluntad del testador y determinar a los herederos, sin necesidad de otras pruebas o procedimientos, cuando exista un error ortográfico, de escritura o de la abreviatura, en sus nombres.

Al respecto, el Pleno concluyó que los casos previstos por el legislador son razonables y no dan margen de interpretación indebido, mucho menos al punto de que permitan tergiversar la intención de la parte testadora por lo que reconoció la validez del tercer párrafo del artículo 1215 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Acción de inconstitucionalidad 126/2024. **Comunicado 114/2025**
<https://bit.ly/3F6tr7G>

SENTENCIA INTERNACIONAL DEL CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Por unanimidad de votos el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó cumplir con la sentencia de la Corte IDH, por constituir cosa juzgada respecto al caso de once mujeres de Atenco víctimas de agresión sexual, pero antes, precisó, se deben concluir las investigaciones pendientes en el ámbito local y federal.

El análisis del Pleno se avocó al estudio de la forma en que el Poder Judicial de la Federación debe participar en la ejecución de la sentencia condenatoria internacional referida, pues contempla diversas obligaciones como es la relativa a "juzgar" a todos los responsables de la violencia y tortura sexual sufrida por las víctimas.

El Pleno señaló que, entre otras medidas de reparación dictadas por la Corte IDH en favor de las víctimas, a la fecha se encuentra pendiente lo relativo a la investigación y sanción a todos los responsables de la violencia y tortura sexual infligida. La Corte aclaró que la investigación a su cargo de juzgar está sujeta al resultado de las referidas investigaciones.

Expediente sobre recepción de sentencias de tribunales internacionales 2/2023. **Comunicado 115/2025**
<https://bit.ly/43DsrfE>

DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE DURANGO

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) demandaron la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Durango.

El INAI reclamó que se permitía que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango pueda proponer al titular del Poder Ejecutivo local la disolución, liquidación o extinción del Archivo Estatal cuando considere que se dejaron de cumplir sus fines u objeto, por atentar contra su autonomía. Por la misma razón, también se reclama la integración de Consejo Estatal de Archivos.

Derivado del estudio de la demanda, La Corte invalidó los artículos 97, 111, fracción IV, 117, 118 y 119 de la Ley de Archivos del Estado de Durango.

Acción de inconstitucionalidad 99/2024 y su acumulada 103/2024. **Comunicado 116/2025**
<https://bit.ly/4koA9Ir>

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

El Alto Tribunal invalidó el segundo párrafo del artículo 425 del Código Civil para el Estado de Tabasco, adicionado mediante Decreto 230, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el 9 de marzo de 2024.

El Pleno destacó que la norma contempla que cuando se acredite que el padre intentó o cometió femicidio en perjuicio de la madre, el Juez limitará, suspenderá o declarará la pérdida del derecho que corresponde a la convivencia o patria potestad de los abuelos paternales.

La declaratoria de invalidez decretada surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

Acción de inconstitucionalidad 91/2024. **Comunicado 117/2025.**
<https://bit.ly/4kml0xG>

LA CORTE CONFIRMA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL

La Corte declaró infundados los recursos de revisión en materia de seguridad nacional, promovidos por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal al considerar ilegales las determinaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que ordenaron la entrega de la información solicitada.

En uno de los recursos, el Pleno concluyó que la promovente no demostró cuál es la conexión causal específica entre la entrega de información sobre el estado de fuerza de las corporaciones policiales estatales preventivas desde 2010 hasta 2018 y la utilización de dicha información por la delincuencia organizada.

En el otro recurso, La Corte estableció que la promovente no demostró que la información solicitada haga referencia a acciones específicas que puedan afectar la prestación del servicio público de energía eléctrica o generar sobre contingencias operativas del sistema, sin detallar las acciones del sujeto obligado para mantener o, en su caso, establecer la Reserva Operativa y Reactiva del Sistema, los niveles de tensión, y la capacidad de transmisión, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que amenacen la integridad del SEN y afecten los criterios operativos establecidos.

Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional 1/2024. **Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional 6/2023.** **Comunicado 118/2025.**
<https://bit.ly/3GTp0u2>

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA RELATIVA A LA ALIENACIÓN PARENTAL

El Poder Ejecutivo Federal, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del párrafo cuarto del artículo 168 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, expedido mediante Decreto Número 325, destacando la porción normativa que señala: "También se entenderá por violencia familiar el hecho de que un integrante de la familia realice conductas que ocasionen alienación parental, entendida como la manipulación o inducción que realiza un progenitor o familiar hacia una niña, un niño o adolescente, mediante la desaprobación o crítica, con el objeto de causar en ella o él una transformación de conciencia, para producir rechazo, miedo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor o los demás integrantes de la familia".

El Pleno explicó que la violencia familiar prevista en el párrafo cuarto del artículo impugnado, esto es, la alienación parental, tiene como consecuencia la pérdida de la patria potestad, en términos del diverso ordinal 285, fracción V, del propio Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; es claro que en tal caso está directamente en juego la observancia del derecho del menor a vivir con su familia, pues considerando un contexto en el que los padres se encuentran separados, ello incide en su derecho a mantener relaciones de convivencia con ambos.

Acción de inconstitucionalidad 74/2024. **Comunicado 119/2025**
<https://bit.ly/3F8VY66>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.